



Trámite N°: [REDACTED]

Nota: La recepción no e

FOLIOS : 10

SUMILLA: PRESENTA DENUNCIA INFORMATIVA PARA ELIMINAR BARRERA BUROCRÁTICA POR COBRO DE TASA ADMINISTRATIVA CARENTE DE RAZONABILIDAD (IRRACIONAL)

SEÑORES COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS - Sede Central de INDECOPI-

[REDACTED] en mi calidad de denunciante, con DNI [REDACTED] con numero de [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por medio de la presente **interpongo denuncia informativa sobre barrera burocrática** en la DDA de INDECOPI.

DE LOS HECHOS

PRIMERO: En fecha 9 de enero de 2024 me constituí ante la ORI Cusco y presente una obra derivada titulada [REDACTED] la misma que se desprende de la obra de arte aplicado (juego) titulado [REDACTED] de la cual también soy autor y se encuentra inscrita con [REDACTED] ante la Dirección de Derechos de Autor. No obstante, en Mesa de Partes se me pidió que adjuntara el pago de la tasa administrativa por el monto de 195 soles por tratarse de una presentación presencial, concediéndoseme el plazo de 2 días para que efectivice dicho pago, con cargo a NO TENERSE POR PRESENTADA MI SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA **DERIVADA**, y procederse a devolverme el ejemplar que presente sobre mi obra derivada (según se me informo verbalmente en mesa de partes).

SEGUNDO: Esta parte no realice el pago de dicha tasa por considerarla desproporcionada y carente de razonabilidad, y porque por esta denuncia informativa busco su inaplicación.

DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD EN EL COBRO DE ESTA TASA y de la razón por la que los autores presentamos nuestras obras ante la DDA

TERCERO: El derecho de autor nace con la creación de la obra y no cuando este la registra ante la DDA, por lo tanto los certificados que expide la DDA no son constitutivos de derechos, sino meros actos declarativos, a diferencia de los títulos que conceden patentes y que son expedidos por la DIN, por lo que no se entiende el excesivo cobro que se realiza tanto para su presentación virtual y/o presencial, **consiguientemente a la luz de este análisis, es evidente que la única razón por la que los creadores presentamos solicitudes de registro de obras ante la DDA, NO ES PARA QUE ESTA DIRECCIÓN NOS GENERE UN DERECHO EN SI MISMO, sino únicamente para generar una evidencia más de la paternidad de nuestras obras**, no obstante, este tipo de evidencia, también se podría generar a costo cero, (aunque de manera poco convencional) si presentáramos escritos que contengan nuestras obras ante otras entidades del estado o entes internacionales que estén obligados a protocolizar todos los documentos que les son dirigidos, ahora bien, la DDA podrá justificar el precio de su tasa en el hecho de que cada obra es sometida a programas como Turnitin u otros análisis, sin embargo, si un autor sabe que su obra es original, no necesita de la aplicación de estos programas, por lo que el uso de estos programas es innecesario para determinar la originalidad de las obras de los autores que actúan de buena fe (y que

prácticamente lo son el 100% de los creadores que presentan sus obras ante la DDA, ya que la totalidad de estas llegan a ser registradas).

CUARTO: Si bien la DDA de INDECOPI podrá pretender justificar la razonabilidad de este cobro para el registro de obras originarias, por la aplicación de programas como el señalado en el considerando anterior, lo real es que el cobro de dicha tasa y sin diferenciación para una obra derivada (como en mi caso), es desproporcional, arbitraria e irracional, ya que el registro de ligeras modificaciones a una obra originaria es sencillo de detectar y su otorgamiento prácticamente es automático por parte de la DDA, ya que no hay que hacer mayores análisis.

QUINTO: Que si bien, la sola exigencia de esta tasa para las obras originarias ya es arbitraria e irracional (por las razones expuestas), qué duda cabe que **para la presentación de obras derivadas lo es el doble**, por lo que presento esta denuncia, a fin de que su comisión la haga suya (y de oficio) genere un expediente dirigido a crear un precedente que inaplique el pago de dicha tasa o cuando menos la reduzca al mínimo, especialmente para las solicitudes de registro de las **obras derivadas** que son generadas por el mismo autor(es) de la originaria, **estableciéndose que en el caso de no anular del todo esta tasa arbitraria, al menos se genere una tasa diferenciada para las obras derivadas**, toda vez que muchas veces, estas obedecen a correcciones y/o arreglos (*poco sustanciales, ya que no cambian la esencia de la obra*) **medida que será de mucha importancia, ya que esta barrera muchas veces limita y reprime la salida de productos al mercado, en claro detrimento del desarrollo de actividades económicas y empresariales que pretendan realizar los autores (tal cual como cuando se le niega la licencia de funcionamiento a un establecimiento comercial por falta de pago de una tasa no contenida en el TUPA).**

DEL POR QUÉ LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE OBRA ANTE LA DDA GENERA UNA EVIDENCIA INDUBITABLE DE LA PATERNIDAD DE SU AUTOR, INDISTINTAMENTE DE QUE EL AUTOR REALICE EL PAGO DE LA TASA ADMINISTRATIVA.

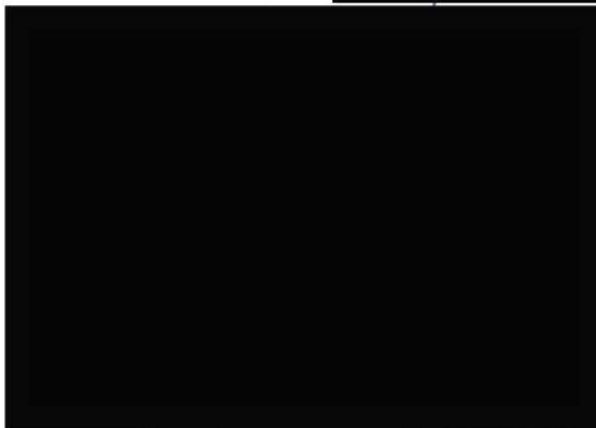
SEXTO: De la lectura del formato **F-DDA-04/02** es evidente que cuando los autores presentemos la solicitud de registro de obra ante la DDA, esta dirección esta obligada a digitalizarla y protocolizarla en su archivo, así decidamos no realizar el pago de la tasa administrativa (*con lo cual indudablemente estaríamos logrando el propósito de generar la evidencia de paternidad de nuestras obras, ya que después podremos -invocando el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución- solicitar las copias certificadas de nuestras obras digitalizadas*), por lo que en razonabilidad, para cualquier efecto práctico no es necesario realizar tal pago; Esta interpretación no es antojadiza, sino que obedece al hecho de que en la **sección notas** del formato **F-DDA-04/02** se establece que **los documentos o materiales presentados con la solicitud No serán devueltos y que mediante su sola presentación se autoriza su digitalización para su conservación en el archivo de Indecopi**, lo cual se entiende que debe ocurrir, así el usuario No pague la tasa, ya que tal formato no señala de manera taxativa que ocurrirá lo contrario por falta de pago de la tasa, por lo que en caso se me devuelva los documentos que acompañe con el formato F-DDA-04/02 y la DDA no proceda con su digitalización sería una arbitrariedad destinada a invalidar la evidencia que **(en primacía de la realidad)** ya genere sobre la paternidad de mi obra, al solo merito de haberlo presentado por mesa de partes, en claro detrimento de los intereses de los autores, que INDECOPI protege.

SEPTIMO: Sres. de CEBB de INDECOPI, el hecho de presentar mi obra (derivada en este caso) ante la [REDACTED] en primacía de la realidad, ya genero la divulgación de la misma, y es un hecho que la autoridad de la DDA no puede desconocer y debe velar por proteger, ya que el personal de Mesa de Parte y funcionarios de la [REDACTED] ya tuvieron acceso al documento, y no solo ellos, sino también el *currier* que se encarga de remitir mi obra de [REDACTED] su sede central de San Borja – Lima (*se entiende para su custodia y digitalización por otros funcionarios de Indecopi de su sede central*), motivo por el cual, devolverme los documentos que contienen mi obra y **darlos por NO presentados**, sería un acto vejatorio en contra de los creadores y que atentaría claramente contra un hecho factico, consistente en que la **evidencia** de paternidad sobre una obra se genera por el simple hecho de ingresarlo a mesa de parte de cualquier oficina de Indecopi, indistintamente que el solicitante decida no pagar la tasa administrativa por considerarla arbitraria y carente de razonabilidad.

POR LO EXPUESTO: Solicito a su Comisión hacer suya esta denuncia y tramitarla de oficio a fin de eliminar esta barrera burocrática identificada al interior de INDECOPI, ya que no hacerlo, podría implicar que más adelante, los autores opten por otras vías alternativas para generar la evidencia de su paternidad sobre sus obras a costos mínimos e igualmente validas que el registro que realiza la DDA, situación que incluso, ya podría estar dándose en este momento.

Medios de prueba (en copias simples):

1. Formato F-DDA-04/02 con N° tramite [REDACTED] sellado con la indicación ***“Solicitud bajo condición de informar fecha de pago y numero de comprobante, dentro del plazo de (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado”***
2. Pruebas Físicas que se adjuntan a Indecopi sellado con sticker con código de barras.
3. Manual de juego de [REDACTED] titulado [REDACTED]



De: [REDACTED]

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 23:50

Para: Consultas Barreras Burocraticas <consultasbarreras@indecopi.gob.pe>

Asunto: Re: Presento escrito y adjunto doc. Para mejor resolver Denuncia Informativa [REDACTED]

Adjunto vistas restantes para su aparajamiento con las presentadas en mi escrito anterior , quedando a su confirmación de las mismas.

Atte: [REDACTED]

Obtener [Outlook para Android](#)

From: [REDACTED]

Sent: Wednesday, February 7, 2024 11:26:30 PM

To: consultasbarreras@indecopi.gob.pe <consultasbarreras@indecopi.gob.pe>; [REDACTED]

Subject: Presento escrito y adjunto doc. Para mejor resolver Denuncia Informativa [REDACTED]

Señores de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi

El usuario, que escribe [REDACTED] el 16 de enero de 2024 presente denuncia informativa ante su Comisión (la misma que ingreso con número de trámite [REDACTED] ante la [REDACTED] en la cual entre las muchas cosas que señaló, también señale que constituye una arbitrariedad que no se establezca una diferenciación de precios para las tasas administrativas para los registros de obras que correspondan a obras derivadas, ya que el análisis que deben realizar los especialistas de la DDA para su registro es más simple, por lo que es evidente que no existe un justiprecio entre la tasa que cobran con el servicio que brindan, asimismo indicó que su formato F-DDA-04/02 en su nota final señala taxativamente que los documentos presentados con la solicitud no serán devueltos, sin embargo indico que en fecha de ayer (6 de feb) la [REDACTED] me devolvio todos los documentos que presente como anexos adjuntos, a saber; el formato de solicitud de registro, la hoja de pruebas físicas y el manual de juego titulado [REDACTED] [REDACTED] motivo por el cual en contradicción con el principio de primacía de la realidad, para la DDA esta parte no habría generado una divulgación de mi obra, en claro detrimento de mis intereses como autor/creador, ya que ESTO ES, QUE PARA LA DDA (y que existe gracias a que existimos los creadores y gracias a quienes sus poco "empáticos" funcionarios tienen un puesto laboral, en falta de respeto con el hecho fáctico y la realidad misma de que ya realice una divulgación de mi obra, verdad que no se puede negar, ni desconocer, ya que mi obra ya fue "vista por muchos ojos al interior de Indecopi" y que ahora pretenden desconocer, en vejación de los intereses de los autores y creadores) NO HE REALIZADO la divulgación de mi obra al solo hecho de haberla presentado por mesa de parte de la [REDACTED] el 9 de enero, ya que en incumplimiento con su deber por velar por los intereses de los autores NO la han digitalizado para su conservación en su Archivo (en clara contradicción de lo que señala su formato de solicitud) por lo que pido que estos hechos que lamento y desapruero en mi calidad de autor y abog. de propiedad intelectual, sean tenidos en cuenta para su mejor calificación, Lo que hoy pongo de su conocimiento, adjuntando para tal efecto este escrito que pido sea anexado al trámite [REDACTED] para su mejor calificación y se de inicio al trámite que permita eliminar o la menos disminuir el grado de lesividad de la barrera burocratica identificada en beneficio de los creadores y lo cual también debe ser una preocupación de Instituto Nacional de DEFENSA del Consumidor y de la PROPIEDAD INTELECTUAL, ya que con esta barrera y del incidente que se ha presentado por este mal proceder de la DDA de no digitalizar mi obra para su conservación por una cuestión tan secundaria como la recaudación de fondos (ya que esta dejando en claro que la recaudación dineraria para sus arcas estaria por encima de los intereses de los AUTORES y a quienes no tiene reparos en desproteger y lesionar, en

contradicción con su razón misma de ser) no veo que se esté defendiendo mi propiedad intelectual, ya que algún mal intencionado que haya podido ver mi obra al interior de Indecopi la pueda filtrar.

Por todo lo expuesto solicito se me confirme la recepción del mismo y su apareamiento con el trámite [REDACTED] caso contrario se me informe a la brevedad de caso por esta misma vía para presentar este mismo escrito con los documentos que contiene de una manera física por mesa de parte.

Obtener [Outlook para Android](#)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que usted nos proporcione serán utilizados y/o tratados por el Indecopi (por sí mismo o a través de terceros), estricta y únicamente para el servicio de orientación, gestión de reclamos de consumo a cargo del Servicio de Atención al Ciudadano o programación de citas concursales, los mismos que serán incorporados en un banco de datos personales de titularidad del Indecopi, con domicilio en Calle La Prosa N° 104 - San Borja.

Los datos personales proporcionados se mantendrán almacenados mientras su uso y tratamiento sean necesarios para cumplir con las finalidades anteriormente descritas.

Se informa que el Indecopi podría compartir y/o usar y/o almacenar y/o transferir dicha información a terceras personas domiciliadas en el Perú o el extranjero, siempre que sean parte del servicio brindado, estrictamente con el objeto de realizar las actividades antes mencionadas.

Se informa también que sus datos personales solo serán requeridos en aquellos casos en que resulten indispensables para el inicio de un servicio o gestión de reclamos, por lo que ante la negativa a brindarlos Indecopi no podrá atender lo solicitado.

Usted podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, en cualquier momento, a través de las mesas de partes de las oficinas del Indecopi



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2024 17:57:42 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Febrero del 2024

CARTA N° 000090-2024-CEB/INDECOPÍ

Señor:



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted con relación a su escrito del 16 de enero de 2024, así como a su correo electrónico del 7 de febrero de 2024, a través de los cuales hizo de conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi su denuncia informativa en contra del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, referida a la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

Al respecto, le informamos que esta Secretaría Técnica, atendiendo a su pedido, procederá a adoptar las acciones pertinentes para verificar si correspondería o no iniciar un procedimiento de oficio. Por lo tanto, se le brindará información adicional en cuanto concluya la evaluación de su denuncia informativa y las indagaciones de oficio, de ser el caso.

Sin otro particular, agradecemos su comunicación y quedamos a su disposición a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos> ante cualquier duda o consulta que pudieran tener.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/grc

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **EHPJOOQ**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Firmado digitalmente por GUIMARAY
MORALES Alvaro Santiago FAU
20133840533 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2024 16:36:35 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Marzo del 2024

CARTA N° 000152-2024-CEB/INDECOPI

Señor:



Ref.: Escrito del 16 de enero y correo electrónico del 7 de febrero de 2024

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted en relación con el escrito y comunicación electrónica de la referencia, a través de los cuales puse en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) su denuncia informativa en contra de la Dirección de Derechos del Autor del Indecopi (en adelante, la DDA del Indecopi), vinculada con la exigencia de realizar el pago ascendente a S/ 195.00 por concepto de derecho de trámite del procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*», para el caso de obras derivadas.

Sobre el particular, le informamos lo siguiente:

- La Comisión es un órgano resolutorio competente para conocer, a través de un control posterior, todas aquellas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad contenidas en actos administrativos, disposiciones y actuaciones materiales de las entidades de la administración pública (numeral 6.1 del artículo 6)¹.
- De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, son barreras burocráticas todas aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros impuestos por una entidad que condicionen, restrinjan u obstaculicen el acceso y/o la permanencia de los agentes económicos en el mercado, y/o que puedan afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa (numeral 3.3 del artículo 3)².

¹ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 6.- Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas
6.1 De la Comisión y la Sala

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

(...).

² **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **HWBJGUA**





- Para que se configure una “barrera burocrática” en los términos del numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, se debe cumplir lo siguiente:
 - Que se trate de una exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro;
 - Que sea impuesta por una entidad de la administración pública en ejercicio de su función administrativa;
 - Que se encuentre contenida en un acto administrativo, una disposición administrativa actuación material³ ; y,
 - Que se restrinja u obstaculice el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que se afecten las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

Por su parte, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente en cuanto a derechos de trámite:

- Son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que éstos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública⁴.
- Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del TUPA de cada entidad⁵.

³ **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

5. Acto administrativo: declaración de una entidad cuyo concepto ha sido recogido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 o la norma que la reemplace, destinado a producir efectos jurídicos individuales o individualizables de modo directo en un administrado o grupo de administrados y/o agentes económicos. *(Por ejemplo, una resolución administrativa, oficio y/o carta de la entidad administrativa dirigido al administrado y/o agente económico)*.

6. Disposición administrativa: todo dispositivo normativo emitido por una entidad destinado a producir efectos jurídicos abstractos y generales sobre un grupo indeterminado de administrados y/o agentes económicos. *(Por ejemplo, decreto supremo, resolución suprema, ordenanza municipal, decreto de alcaldía)*.

7. Actuación material: todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad o un funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. *(Por ejemplo, un comunicado publicado en el portal institucional de una entidad, correo electrónico o una solicitud verbal de presentación de documento como condición para empezar o continuar con un trámite)*.

⁴ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el referendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.





- El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad⁶.

Ahora bien, según lo indicado en su escrito de denuncia informativa, se advierte que usted cuestiona la exigencia de realizar el pago ascendente a S/ 195.00 por concepto de derecho de trámite del procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*» para el caso de obras derivadas; toda vez que, a su entender, el registro de obras derivadas sería sencillo de detectar y su otorgamiento sería prácticamente automático por parte de la DDA del Indecopi, por lo que la referida tasa sería desproporcional, arbitraria e irracional en este caso.

En efecto, según señala en su escrito de denuncia informativa, «*la DDA podrá justificar el precio de su tasa en el hecho de que cada obra es sometida a programas como Turnitin u otro análisis; sin embargo, si un autor [ya] sabe que su obra es original, no necesita de la aplicación de estos programas, por lo que el uso de estos programas es innecesario para determinar la originalidad de las obras [derivadas] de autores que actúan de buena fe (...)*».

Sobre el particular, es pertinente señalar que la Secretaría Técnica de la Comisión procedió a enviar un Oficio a la DDA del Indecopi, a fin de requerirle diversa información respecto a la evaluación y/o análisis que dicha área realiza en la tramitación del procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*»; cuáles son las actividades y/o acciones que la DDA del Indecopi efectúa específicamente con motivo de dicha evaluación; y si el referido análisis se realiza de forma indistinta para todas las solicitudes presentadas o si, por el contrario, se realiza de forma distinta para el caso de obras originales y obras derivadas.

En respuesta a dicho Oficio, la DDA del Indecopi señaló, entre otros aspectos, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, el registro de obras, tanto originales como derivadas, es meramente facultativo para los autores y sus causahabientes (carácter no constitutivo). En ese sentido, destacó que la inscripción en el registro no crea derechos, teniendo carácter meramente referencial y declarativo, por lo que únicamente constituye un medio de publicidad y prueba de anterioridad.

Asimismo, en cuanto a las actividades y/o acciones que la DDA del Indecopi efectúa específicamente para el registro de obras tanto originales como derivadas, la referida dirección precisó lo siguiente:

«(...) el análisis de forma y fondo realizado por la Dirección a todas las solicitudes de registro de obras es el mismo para los casos de solicitudes de registro de obras originarias y obras derivadas, en tal sentido, la Dirección evalúa la originalidad de las obras sin distinción de si se trata de una obra originaria o derivada, ello debido a que se debe realizar la revisión del ejemplar presentado a registro teniendo en consideración el arreglo, la adaptación, transformación de la obra preexistente, los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto o el aporte que el autor ha podido plasmar en la obra derivada y por ende si dicha obra derivada cuenta con el requisito fundamental para el derecho de autor, la originalidad»⁷.

6

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

7

Para mayor detalle, se adjunta a la presente Carta el oficio de respuesta de la DDA del Indecopi, así como sus anexos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

De esta manera, según lo informado por la DDA del Indecopi, dicha dirección realizaría el mismo análisis para todas las solicitudes de tramitación del procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*», evaluando la originalidad de las obras indistintamente de si se trata de una obra originario o derivada.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado por la DDA del Indecopi, esta Secretaría Técnica no evidenciaría la existencia de actividades y/o acciones diferentes para la tramitación de las solicitudes de registro de obras originarias y derivadas; por lo que no correspondería realizar alguna acción adicional de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso usted desee cuestionar la legalidad del monto ascendente a S/ 195.00 para la tramitación del procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*» de manera general (es decir, para todo tipo de obra artística y arte aplicado), considerando el marco normativo expuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27444, en cuanto a derechos de trámite, puede hacernos llegar su cuestionamiento a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, cuyo enlace es el siguiente: <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>

Adicionalmente, le informamos que, en caso desee obtener más información sobre el procedimiento «*Solicitud de Registro de Obra Artística y Arte Aplicado*», por parte de la DDA del Indecopi, puede comunicarse al correo electrónico consultasautor@indecopi.gob.pe

Por lo expuesto, corresponde dar por atendida y concluir la evaluación de su denuncia informativa. No obstante, cualquier duda y/o consulta que usted pueda tener, agradeceremos hacémosla llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace: <https://www.indecopi.gob.pe/envio-de-documentos>

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

ALVARO GUIMARAY MORALES
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Ejecutivo 1

AGM/jsr/grc

Se adjunta:

- Copia del Oficio N° 000013-2024-DDA/INDECOPI y anexos (146 folios).

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **HWBJGUA**

